

NOTA N° 22

***BENEFICIO PARA INSCRIPCIÓN
DEBE INCLUIR TODAS LAS
ORGANIZACIONES POPULARES***

TEMA: **BENEFICIO PARA INSCRIPCIÓN DEBE INCLUIR TODAS LAS ORGANIZACIONES POPULARES**

LA NOTICIA

El pasado lunes 8 de marzo, el gobierno nacional dictó el *Decreto Supremo No. 003-2004-JUS*, en el que se establece que ciertas organizaciones sociales de base (OSB) deberán hacer un pago de S/. 0.32 céntimos para favorecer su inscripción en los Registros Públicos, así como la inscripción de modificaciones de sus Estatutos, renovación de Juntas Directivas y demás actos que sean materia de inscripción registral.

EL RESUMEN

Según las leyes actuales el Gobierno Regional está compuesto por: un Presidente Regional, un Consejo Regional, y como novedad un Consejo de Coordinación Regional – CCR, el cual es un órgano consultivo y de coordinación con los Gobiernos Locales y las organizaciones de la sociedad civil (*La Ley de Reforma del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política*, aprobada mediante *Ley 27680* (2002), modificó el Artículo 191º). Otra novedad en la legislación (misma ley, el artículo 199º) estableció que los Gobiernos Regionales y Locales deben formular sus presupuestos con participación de la población, ante quien deben además, rendir cuentas de su ejecución.

En correspondencia con ello, la *Ley de Bases de la Descentralización*, 27783 (2002), establece que la descentralización se sustenta y rige por su carácter *democrático*, lo que supone, de acuerdo con el Artículo 4º, «*la participación y concertación en la gestión de gobierno*». Así, el Artículo 17º estipula la obligación de los Gobiernos Regionales y Locales de **promover** la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; garantizando el acceso de «*todos los ciudadanos*». Por su parte, la *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, 27867 (2002); y la *Ley Orgánica de Municipalidades*, 27972 (2003), han establecido

los Consejos de Coordinación Regional (CCR) y Consejos de Coordinación Local (CCL), en los Gobiernos Regionales y Municipales, respectivamente. Ambas normas consideran como requisito para la participación en los CCR y CCL, contar con personería jurídica, esto es, registro vigente en los Registros Públicos.

El costo de derechos o tasas registrales que no discriminan la naturaleza no lucrativa de estas organizaciones sociales, ni el hecho que sus integrantes pertenecen a los sectores sociales pobres o en extrema pobreza, se ha convertido en una traba económica al ejercicio del derecho de participación.

El D.S. 003-2004-JUS busca responder a dicha traba abaratando el costo del registro para facilitar el acceso de las organizaciones sociales

EL ANÁLISIS

La *Ley 25307* (1991) declaró de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás OSB, cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos.

El artículo 2º de dicha Ley estableció que las OSB tendrán existencia legal y personería jurídica, bastando para ello ser reconocida su inscripción en los Registros Públicos regionales que debían abrir a tal efecto, un Libro especial denominado «*Organizaciones Sociales de Base*». Más aún, la Ley estableció que aquellas OSB inscritas en los registros de los Gobiernos Locales, en virtud de las Ordenanzas Municipales de ámbito provincial o distrital, podían convalidar dicha inscripción ante el Registro Público con el sólo mérito del pronunciamiento municipal que declare el registro, reconociendo así el carácter alternativo de dicho registro municipal. Así también, en el supuesto

TEMA: BENEFICIO PARA INSCRIPCIÓN DEBE INCLUIR TODAS LAS ORGANIZACIONES POPULARES

de carecer de registro público regional o municipal, se contempló la existencia de un registro provincial a cargo de los Programas de Compensación Social.

En mayo del 2002, a más de diez años de vigencia de dicha Ley, el Gobierno Nacional dictó el *Decreto Supremo No. 041-2002-PCM*, reglamento de la *Ley 25307*, reiterando que las OSB son reconocidas con su inscripción en los Registros Públicos o con el sólo mérito de la resolución municipal que autoriza su registro en el supuesto de no contar con inscripción en Registros Públicos, esto es, cuando se ha registrado ante la Municipalidad. Finalmente, dicho reglamento *-en lugar de establecer un plazo u obligación alguna de los Alcaldes-* se limitó a exhortar a las Municipalidades Provinciales y Distritales a implementar los Registros Municipales y a establecer la *gratuidad en los trámites* ante el Gobierno Local y las Oficinas Regionales de Registros Públicos.

En coherencia con esta orientación, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dictó el 30 de julio de 2003, la *Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 373-2003-SUNARP-SN*, aprobando la *Directiva 001-2003-SUNARP/SN*. Esta norma contiene los criterios y uniformiza los trámites para la inscripción de las OSB de primer, segundo o mayor nivel de centralización en el *Libro de Registro de OSB* -distinto al *Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas-*, lo que expresa un reconocimiento a su especial naturaleza de entidad sin fines de lucro destinada a atender las necesidades alimentarias de las poblaciones de bajos recursos.

Dicha Resolución sin embargo, no estableció situación excepcional alguna al pago de los derechos (tasas) registrales a ser abonados por las OSB en su trámite ante las Oficinas Registrales, quedando vigente

para ellas la tabla general aplicable a cualquier empresa u asociación, fijada en el *Decreto Supremo 037-94-JUS* (1994).

Así, la única situación excepcional en favor de organizaciones de la sociedad civil, fue aquella establecida siete años antes para los *Clubes de Madres* por el *Decreto Supremo No. 001-87-JUS* (1987), referida al pago de una tasa mínima en los trámites de inscripción y otros actos, en el *Libro de Asociaciones* de los Registros Públicos. Dicha tasa fue fijada en sólo 0.01% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT= S/ .3,200), esto es, treinta y dos céntimos de nuevo sol *al día de hoy*. El problema es que este beneficio sólo es vigente para el registro en el *Libro de Asociaciones* y no en el *Libro de Organizaciones Sociales de Base* que no sólo es distinto, sino que fue creado con posterioridad. A éstas no les era aplicable la *tasa social*.

De acuerdo a esta lógica, la inscripción de las OSB en el registro especial creado por la Ley 25307 (1991) les dota de personería jurídica plena, como lo considera el propio Gobierno Nacional a través de sus organismos públicos descentralizados. Así, el Reglamento de Comedores que reciben apoyo de «Programas de Complementación Alimentaria», aprobado mediante *Resolución Jefatural No. 609-2003-PRONAA-J* del 16 de enero del 2004, establece en su Artículo 8° que, para que un comedor acceda al apoyo alimentario, es requisito contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sociales de Base.

De manera paralela a este proceso normativo que está referido básicamente a las organizaciones de base vinculadas a los programas nutricionales de complementación alimentaria, tenemos que el proceso descentralista viene generando espacios para la concertación y la participación de la sociedad civil, incluyendo a las OSB de todo tipo (no solo las antes mencionadas). Este es el caso de los *Consejos de Coordinación Regional - CCR* (Artículo 11A de la *Ley 27867*) y los

TEMA: **BENEFICIO PARA INSCRIPCIÓN DEBE INCLUIR TODAS LAS ORGANIZACIONES POPULARES**

Consejos de Coordinación Local – CCL (Artículos 98° y 102° de la *Ley 27972*).

Pero resulta que estas mismas normas exigen como condición obligatoria para participar, tener personería jurídica, es decir, contar con inscripción en los Registros Públicos. Estas exigencias han acarreado la imposibilidad de participar en dichos espacios, de un importante número de organizaciones de la sociedad civil, surgidas en ejercicio del libre derecho de asociación esto es, asociaciones de hecho no inscritas en los Registros Públicos. También se han perjudicado aquellas que estando inscritas, no tenían el registro actualizado de la renovación de sus Juntas Directivas o Estatuto.

Junto con la falta de información sobre el proceso, y hasta la falta de interés en el mismo, una de las razones de la escasa cantidad de organizaciones de la sociedad civil con registro vigente es el alto costo de las tasas registrales. Estos costos afectan más a esa mayoría de organizaciones que articulan a personas en situación de pobreza o extrema pobreza, que carecen de la posibilidad de contar con una asesoría jurídica adecuada, así como de sufragar los costos administrativos de su inscripción registral.

En ese sentido, al fijar una «*tasa social*» para el registro de las OSB, el D.S. 003-2004-JUS elimina una traba económica al proceso y debe ser saludado como un avance puesto que puede significar el incremento de organizaciones sociales de los ciudadanos más pobres del país, con posibilidad de acceder a los CCR y CCL. Sin embargo, es preciso también señalar que este beneficio deja de lado a múltiples organizaciones sociales no cubiertas por la Ley 25307 como las organizaciones de pobladores, microempresarios, juntas vecinales, sindicatos, asociaciones y federaciones campesinas, comunidades campesinas y nativas, asociaciones culturales y juveniles, entre otras.

Por esta razón, es imperioso que el Ejecutivo amplíe a través del dictado de un Decreto Supremo, el beneficio de la «*tasa social*» establecida, a estas organizaciones. Ello demostrará una clara decisión de abrir los espacios de participación de la sociedad civil en los CCR y CCL, garantizando los principios de democratización y participación, declarados en el proceso de descentralización en curso.

IDEAS FUERZA

- El actual proceso de descentralización ha incorporado la participación ciudadana como uno de sus principios fundamentales. Ello supone que el Estado asuma un rol promotor de la participación en todos sus niveles de gobierno, eliminando las trabas burocráticas que afecten su libre ejercicio, en los espacios institucionales y en la vigilancia y control ciudadanos.
- Los Consejos de Coordinación Regionales (CCR) y Locales (CCL), espacios de concertación y coordinación entre la representación política y las organizaciones de la sociedad civil, son importantes avances en la construcción de una nueva institucionalidad democrática estatal pues en ellos se formularán los Planes de Desarrollo e Inversiones y el Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y locales.
- Para participar en los CCR y CCL, la legislación exige como requisito a las organizaciones de la sociedad civil, contar con personería jurídica vigente, esto es, inscripción en los Registros Públicos de dichas organizaciones y sus Juntas Directivas.
- Al establecer el *Decreto Supremo No. 003-2004-JUS* una «*tasa social*» que fija un costo mínimo en la tramitación registral de las organizaciones de la sociedad civil, se ha dado un paso fundamental en la eliminación de las trabas burocráticas y sobrecostos a la participación, a favor de los Comedores Populares, Clubes de

TEMA: **BENEFICIO PARA INSCRIPCIÓN DEBE INCLUIR TODAS LAS ORGANIZACIONES POPULARES**

Madres, Comités de Vaso de Leche y demás organizaciones de pobladores que colaboran en canalizar el apoyo alimentario a los más pobres.

- Queda pendiente aún, la extensión de este beneficio de las demás organizaciones sociales que agrupan a personas en situación de pobreza o pobreza extrema. El Poder Ejecutivo debe dar pasos firmes en esa perspectiva.
- La tarea por delante es garantizar la adecuada implementación de la «*tasa social*» del registro. La SUNARP como entidad rectora del sistema registral, debe cumplir con crear las condiciones que hagan viable y debidamente accesible el registro a las organizaciones sociales. Y, al mismo tiempo, garantizar una adecuada publicidad de esta facilidad a la ciudadanía.

REFERENTES CLAVE

Baldo Kresalja Roselló, Ministro de Justicia

Carlos Gamarra Ugaz, Superintendente Nacional de los Registros Públicos

Luis Thais, Presidente del Consejo Nacional de Descentralización
Walter Albán, Defensor del Pueblo

Gastón Garatea, Presidente Mesa Nacional de Concertación de Lucha contra la Pobreza

Juan José Gorriti, Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú

Washington Román, Secretario General Colegiado de la Confederación Campesina del Perú